

“Por el cual se Expide el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”.**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y
TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992.

CONSIDERANDO

Que la Constitución política de 1991, en su Artículo 61, expresa que el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la Ley.

Que conforme a la legislación comunitaria y nacional vigente sobre propiedad intelectual, en especial: Decisión Andina 351 de 1993, o Régimen Común Andino sobre Derecho de Autor y Derechos conexos, la Decisión 345 de 1993 del régimen común de protección a los derechos de propiedades vegetales, Decreto 533 de 1994; Decisión 391 de 1996 del régimen común sobre acceso a los recursos genéticos; Decisión 486 del régimen común de propiedad industrial de la Comunidad Andina de Naciones, El Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Ley 33 de 1987) y al Tratado de la OMPI sobre derechos de autor (Ley 565 de 2000), Ley 599 de 2000, Ley 603 de 2000, Decreto 460 de 1995 por el cual se reglamenta el Registro Nacional de Derecho de Autor, Decreto 533 de 1994, ARTICULO 270 del Código Penal y las normas que las reglamenten, complementen o sustituyan, se hace necesario expedir el presente reglamento.

Que la Ley 23 de 1982, contiene las disposiciones generales y especiales que regulan la protección del derecho de autor en Colombia y que la Ley 44 de 1993 modifica y adiciona la Ley 23 de 1982.

Que el Acuerdo 003 de 2014, crea LA UNIDAD EDITORIAL y reglamenta su funcionamiento.

Que la Institución requiere implementar parámetros claros respecto a la titularidad de los derechos sobre la producción intelectual y al régimen de reconocimientos morales, estímulos económicos y promoción académica.

Que es función el Consejo Superior definir la aplicación, en la Universidad, del régimen de propiedad intelectual e industrial, de conformidad con la Ley. (Literal m) art. 13, Acuerdo 066 2005, Estatuto General)
En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS RECTORES**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DEL REGLAMENTO, El objeto del presente reglamento, es precisar las normas y procedimientos que regulan la producción intelectual académica e investigativa entre la Universidad, los docentes, los estudiantes y el personal vinculado a la Institución y los terceros.

Para tales efectos se entiende por propiedad intelectual, el derecho especial de dominio que se ejerce sobre las producciones del intelecto Humano, en todos los campos, incluidas las creaciones intelectuales de carácter científico, académico, informativo, literario, cultural, artístico, técnico, tecnológico, biotecnológico o con aplicación en cualquier actividad productiva, incluidos los servicios y, en general, las creaciones intelectuales protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial, la obtención de variedades vegetales, el acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional y el folclore.

ARTÍCULO 2°.- COMPROMISO ÉTICO DE LOS CREADORES. Es deber de la Universidad, los docentes, los estudiantes y el personal vinculado a la Institución, como generadores de conocimiento científico y cultural, velar por la creación y consolidación de un compromiso ético que oriente el quehacer universitario por las sendas del respeto a la producción intelectual de quienes como autores efectivamente concretan y elaboran la obra o el desarrollo técnico.

Es obligación de los profesores, estudiantes, empleados y los demás miembros de la comunidad académica, científica, cultural o artística, así como de los terceros, respetar los derechos de la propiedad intelectual en los trabajos que realicen, en la utilización de materiales e información para el cumplimiento de sus deberes académicos, investigativos, laborales o contractuales, y en la divulgación, difusión o publicación de materiales e información con fines científicos, culturales, artísticos o sociales.

La infracción a los derechos de propiedad intelectual ocasionada por la conducta de los profesores, estudiantes, empleados y los demás miembros de la comunidad académica, científica, cultural o artística, así como de los terceros, será de su entera responsabilidad y no comprometerá a la Institución.

ARTÍCULO 3°.- FUNCIÓN SOCIAL. La Universidad procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea ejercido de manera consistente con su misión y en beneficio del interés público general. La función social del quehacer académico e investigativo se desprende de la ética y moralidad universitaria que debe orientar la actividad de los docentes, los estudiantes y el personal vinculado a la Institución. Igualmente promoverá entre sus integrantes la investigación, la creación, la producción y la protección de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIO DE LA BUENA FE. La Universidad, por el principio de la buena fe, se presume que la producción intelectual de los docentes, los estudiantes y el personal vinculado a la Institución es de la autoría de éstos, y que con ella, no han quebrantado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios serán del infractor.

ARTÍCULO 5°.- DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD EN TUTELA DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL.

La Universidad reconoce y se compromete a respetar los derechos de propiedad Intelectual y a velar por el cumplimiento de los deberes de los sujetos a que se hace referencia este reglamento.

DERECHOS

- a. A que se respeten y se reconozcan los derechos de autor de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente que regula la materia.
- b. A que se le respete y reconozca su titularidad como creador, diseñador, obtentor o inventor y la titularidad sobre la propiedad industrial cuando le correspondan.
- c. A que se le respete su libertad y autonomía para escoger la forma como debe ser protegida, publicada, comercializada o explotada, su creación, obra, invención, diseño u obtención, siempre y cuando sea titular de la misma, salvo estipulación en contrario que las partes acuerden o la Ley lo determine.
- d. Solicitar y recibir la orientación que requiera en materia de propiedad intelectual, desde las etapas previas de producción de conocimiento o innovación, hasta su culminación, incluyendo cualquier etapa o proceso posterior como la explotación, publicación y comercialización.
- e. Participar en los programas o jornadas especiales de propiedad intelectual que se desarrollen en la Universidad.

DEBERES

- a. La Universidad se compromete a apoyar a la comunidad académica para la generación de nuevo conocimiento y reconocer que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores en cuanto sea posible.
- b. Propender porque se respete el debido reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales que les corresponden a autores, interpretes, artistas, inventores investigadores etc, a la Institución y a cualquier patrocinador externo con el cual ésta última haya establecido convenios
- c. Obligación de brindar información veraz y oportuna de toda creación intelectual que de manera directa o indirecta se origine en el ambiente Universitario, sin consideración a su naturaleza, a los órganos competentes en especial al Comité de Propiedad Intelectual, según sea el caso en los términos descritos en el presente reglamento.
- d. Respetar la propiedad intelectual en el desarrollo de sus actividades.
- e. Reportar e iniciar las acciones legales y administrativas por cualquier violación transgresión a la propiedad intelectual de que tenga conocimiento en la Universidad. Vigilar que la producción intelectual de sus docentes, estudiantes y funcionarios se oriente por el respeto al desarrollo sostenible; por lo tanto, el desarrollo científico, técnico u otra manifestación creativa debe fundamentarse en el mejoramiento de la calidad de vida, dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas, para asegurar la existencia y el bienestar de las generaciones futuras y favorecer el progreso social.

Velar porque la investigación o el desarrollo científico que realicen sus docentes, estudiantes y funcionarios, sobre el genoma humano se desarrollen bajo los principios constitucionales de respeto a la vida, la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales y dentro del marco de lo establecido en la normatividad que regule la materia.

ARTÍCULO 6°.- RECURSOS BIOLÓGICOS Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES. En la producción intelectual de los docentes, estudiantes y funcionarios, cualquiera que sea su forma, que trate sobre el

acceso de los recursos biológicos o sobre los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, la Universidad velará por que se respete ante todo las normas nacionales y supranacionales que regulan la materia, así como la voluntad o el consentimiento libre y espontáneo de las comunidades indígenas, afroamericanas y campesinas que poseen el recurso biológico y el conocimiento asociado a éste. La universidad a través de la DIN, realizará la consulta de conformidad con el Decreto 2613 de 2013, según aplique.

ARTÍCULO 7°.- APLICACION Y PREVALENCIA.

El presente Reglamento se aplica en la Universidad para las actividades de carácter académico, investigativo, de extensión e innovación, así como para las relaciones de carácter laboral, civil, comercial y demás esquemas contractuales, que tengan por objeto o como efecto la utilización, ya sea en virtud de su creación, acceso, entrega, divulgación, difusión, publicación, transferencia, explotación o comercialización en cualquier forma de bienes o servicios protegidos por la propiedad intelectual conforme a las disposiciones legales vigentes.

Las normas previstas en éste reglamento se subordinan a las de orden jerárquico superior; en caso de conflicto entre normas de igual o inferior rango dentro de la reglamentación interna de la Universidad, prevalecerá el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- INTEGRACIÓN E INTERPRETACIÓN. Los casos que no se encuentren exactamente contemplados en este reglamento, se regularan por la interpretación sistemática, según las normas que traten asuntos semejantes y por las que posteriormente lleguen a regir en la materia, no previsto en el reglamento se le aplicará la Ley y Decretos sobre la materia que los contemplen o regulen.

ARTÍCULO 9°.- FAVORABILIDAD. En caso de presentarse conflicto por vacío normativo o por aplicación contradictoria o de duda en la interpretación del presente reglamento, o de las actas y de los convenios sobre los derechos de propiedad intelectual se aplicará la norma del acuerdo de propiedad intelectual que sea más favorable al autor, inventor u obtenedor de variedad vegetal, animal o genética.

ARTÍCULO 10°.- AUTORESPONSABILIDAD. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o manifestadas por sus docentes, funcionarios o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial del Alma Mater.

ARTÍCULO 11°.- TRANSPARENCIA. En virtud del cual todo proceso, actuación, actividad y producto que sea generado por los docentes, funcionarios y estudiantes, se realizará con base en reglas de público conocimiento, claras y objetivas; respetando los procedimientos y exigencias establecidas en el presente estatuto y conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 12°.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad intelectual generados en virtud de un contrato de prestación de servicios, o de trabajo o relación legal y reglamentaria se presumen transferidos a favor de la Universidad. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato respectivo conste por escrito

No obstante lo anterior en el contrato respectivo se inducirá una cláusula que determine de manera expresa la transferencia de los derechos Patrimoniales.¹

ARTÍCULO 13°.- CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ALMA MÁTER. Los archivos o memorias de las actividades académicas, de los productos de investigación y de creación artística sobre los que la Universidad tenga derechos y de los medios de comunicación de la Institución, no podrán ser destruidos sino cuando hayan sido reproducidos por medios digitales o cualquiera otro que garantice su conservación e integridad, conforme al protocolo que se establezca para tal fin según la normatividad vigente.

Las colecciones de biodiversidad de piezas arqueológicas o precolombinas, las obras de arte en todas sus formas, adquiridas o donadas a la Universidad, lo mismo que los enseres, la dotación de los laboratorios, los libros de referencia y los ejemplares de tesis que reposan en las unidades académicas o administrativas, y los demás activos de la Institución forman parte del patrimonio del alma máter por lo que no pueden ser retirados de los recintos donde se encuentran, salvo cuando esté permitido por el reglamento de la

¹ La cartilla de la dirección nacional de derechos de autor, sobre entidades educativas, señala: "Puede tratarse aquí de una obra por encargo, en virtud de un contrato por el cual se cede el derecho de autor a quien encarga (la entidad educativa), o de un contrato laboral que incluya como obligación para el empleado la de realizar obras para el patrono durante la relación laboral, en cuyo caso la titularidad de los derechos patrimoniales corresponde a la entidad docente, pero el autor conserva los derechos morales".

respectiva unidad, y con previa autorización del funcionario responsable de la misma y según las disposiciones de la Contraloría General de la República contenida en el código universal de inventarios.

ARTÍCULO 14°.- MODALIDADES ASOCIATIVAS. Cuando los derechos sobre propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes, a los funcionarios o a los estudiantes de la Universidad, ésta procurará establecer con ellos algunas de las modalidades asociativas de que habla la Ley 80 de 1993, para la explotación comercial de la creación.

ARTÍCULO 15°.- PARTICIPACION. La Universidad podrá proporcionar los recursos necesarios a los docentes, estudiantes y funcionarios para registrar, patentar y comercializar la producción intelectual cuando los resultados pertenezcan exclusivamente a ellos, exigiendo como contraprestación una participación en las utilidades o regalías, en la proporción establecida en el acta que deberán suscribir previamente, así como que sea registrada como obra colectiva² entre el autor y la UPTC, previo concepto técnico del Comité de Propiedad Intelectual.

TITULO II DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPITULO I LOS DERECHOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 16°.- TITULARIDAD DE LA UNIVERSIDAD: De manera general, corresponde a la Universidad la titularidad de derechos de explotación o patrimoniales de creaciones susceptibles de ser protegidas por propiedad industrial, tales como invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, variedades vegetales o signos distintivos, generadas por funcionarios o contratistas de la Universidad, en desarrollo de sus funciones o de una prestación de servicios.

Parágrafo: De igual forma, pertenecerá a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad industrial de aquellas creaciones generadas por estudiantes de pregrado o posgrado que hayan sido beneficiados por una beca o financiación especial de la Universidad para la realización del trabajo, proyecto o estudios en el marco de los cuales se originó la creación. Para estos efectos, la Universidad y el estudiante suscribirán, antes de iniciarse el proyecto, un convenio o contrato que formalice los términos, en cuanto a titularidad de la propiedad intelectual, bajo los cuales se desarrollarán las investigaciones que pueden dar origen a una creación protegible por propiedad industrial.

ARTÍCULO 17°.- Para el caso de los trabajos de grado, son consideradas obras literarias, artísticas o científicas (tesis de grado, monografías, programas de computador, documentos que recogen una investigación, etc), la persona que realiza el trabajo de grado, le imprime su inteligencia, ingenio y talento creativo, y es su expresión la que aparece plasmada en la obra protegible. Por ello, si el autor es un estudiante, en cabeza de él se reconocerán los derechos patrimoniales y morales.

Parágrafo: La labor del director o coordinador del trabajo de grado resulta de la obligación que le ha encomendado la Universidad para que oriente y dirija al estudiante, pero esa participación no constituye una expresión literaria, artística o científica, pues de lo contrario sería un coautor del trabajo y no el director del mismo.

ARTÍCULO 18°.- LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN. En los Convenios de Cooperación en donde participe la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y una Institución de carácter público o privado deberá constar por escrito dentro del clausulado del convenio y/o contrato respectivo a quién le corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales.

PARÁGRAFO.- La Universidad velará porque en los convenios o contratos conste expresamente el respeto a los derechos morales de docentes, estudiantes y funcionarios públicos que participen en la obra o el proyecto.

CAPITULO II DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES

ARTÍCULO 19°.- DERECHOS MORALES DE LOS DOCENTES, FUNCIONARIOS Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD. Siempre se reconocerá a los autores o realizadores los derechos morales sobre toda

² Art. 8 Ley 23 de 1982: Obra colectiva: la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre;

creación o invención concebida o puesta en práctica en el curso de sus responsabilidades con la Universidad, de conformidad con lo establecido en la Ley vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 20º.- TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS DOCENTES, FUNCIONARIOS Y ESTUDIANTES. Corresponde a los docentes, funcionarios y estudiantes de la Universidad de manera exclusiva cuando:

Se trate de conferencias o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión siempre y cuando no hayan sido remuneradas por la Universidad mediante bonificaciones o reconocimiento de puntos salariales, cambios de actividad académica y cuando corresponda a una obra realizada por encargo.

PARÁGRAFO 1. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones de los docentes, estudiantes y funcionarios de la Universidad, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

PARÁGRAFO 2. Cuando la producción fonográfica y audiovisual sea un producto de capacitación en el que la Universidad ha financiado su realización mediante equipos de producción, corresponderá a la Institución la producción master o de primera generación, además de los tomos originales de los cuales velará por su conservación.

PARÁGRAFO 3. La producción de los docentes o estudiantes visitantes de Universidades nacionales o extranjeras que actúen en razón de convenios o intercambio académico para participar en una obra, trabajo de investigación o cualquier otra forma de creación, están obligados a acogerse a lo dispuesto en este Reglamento, y hacer reconocimiento expreso que la creación se hizo con el apoyo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 21º.- PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES. Pertenece al estudiante el derecho moral sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor o tutor, en el desarrollo de las actividades académicas.

Las tesis de grado, monografías, los documentos que recopilan los resultados de una investigación, un programa de computador, una escultura, una producción musical, una pintura, un audiovisual, es considerada como una obra literaria o artística y por lo tanto el titular de derechos morales es el estudiante que lo elaboró. Si la obra es concebida y totalmente realizada por un estudiante, será él el titular de todos los derechos y facultades que la Ley le concede, siempre y cuando se preserven los derechos de la Universidad.

En los demás casos se aplicarán los siguientes criterios:

1. Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad, por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada, corresponderán a la Universidad y a los organismos financiadores si los hubiese.
2. Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerá proporcionalmente su derecho sobre la propiedad intelectual.
3. Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y lo haya desarrollado el estudiante como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de pasantía en una Institución o empresa pública o privada, el derecho moral le pertenecerá al estudiante, y en cuanto a los derechos patrimoniales, se ajustarán a lo pactado en el convenio y/o contrato suscrito previamente con las respectiva entidad conforme a la legislación vigente sobre la materia.
4. Cuando en desarrollo de sus actividades académicas, los trabajos realizados por los estudiantes den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente o servidor, será coautor con él si participa directamente en la creación del modelo lógico o en el diseño, codificación y puesta en funcionamiento del programa en la proporción establecida en el acta de acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Cuando el trabajo de grado del estudiante se inscriba dentro de un proyecto de investigación del docente en el cual no pueden ser separados los aportes, surge una obra en colaboración; por tanto, la titularidad del derecho de autor, se predicará tanto del estudiante como del director o integrantes del proyecto.

PARÁGRAFO 2. Reproducción de trabajos de grado y de tesis. Los trabajos de grado y las tesis que reposan en la biblioteca de la Universidad, no pueden ser reproducidos por ningún medio sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

De manera similar y con fines de información, la Universidad podrá realizar abstracts de los trabajos de grado y de las tesis doctorales y comunicar dicha información por su página web o por otros medios. Los trabajos de grado y las tesis que representen un valor especial en su campo, deberán ser clasificados y seleccionados, y no podrán ser destruidos sin haber sido reproducidas por medios digitales o cualquiera otro que garantice su conservación e integridad.

La Universidad podrá ostentar los derechos patrimoniales de dichos trabajos, siempre y cuando estos estén cedidos a la misma conforme la normatividad vigente.

ARTÍCULO 22°.- LA MENCIÓN DE AUTORES. En las obras académicas realizadas por estudiantes para optar a un título, se citarán primero los nombres de los estudiantes, en orden a su grado de participación y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido; luego se citará el nombre del Director, o el del asesor, Codirector si existe, o el del Editor Académico, según el caso. Todo ejemplar llevará la Leyenda: "Se permite la reproducción parcial o total con la autorización expresa de los titulares de derechos de autor"

CAPITULO III. CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.

ARTÍCULO 23°.- CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES. Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales, las obligaciones, plazos, términos de financiación. Dicho contrato deberá suscribirse en la Dirección de Investigaciones o quien haga sus veces, y registrarse ante la Dirección Nacional de Derechos Autor y/o Superintendencia de Industria y Comercio o autoridad competente, según sea el caso.

ARTÍCULO 24°.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES. En todos los casos en los que la Universidad sea el titular de una obra, creación o invención susceptible de ser protegida, el funcionario o contratista que haya participado en la creación, deberá suscribir los documentos de cesión requeridos para adelantar los registros correspondientes.

Las partes deben suscribir el Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, literaria o artística incluido los programas de computador y las bases de datos, creación o desarrollo tecnológico, obtención de nueva variedad vegetal, proyecto de investigación, asesoría, consultoría, trabajo de grado, tesis u otro que conduzca a la producción del intelecto.

PARÁGRAFO: De los Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales son responsables las Unidades Académicas (Facultades, Centros, Institutos), quienes la elaboraran conforme a las pautas fijadas por el Comité de Propiedad Intelectual o, en su defecto, por la Dirección de investigaciones y la Oficina Jurídica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. El contrato será suscrito por el autor y el Rector de la Universidad o por quien este delegue. De los Contratos se remitirá una copia al Comité de Investigaciones y el Comité de Propiedad Intelectual para su registro y control, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 25°.- RESERVA Y CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS. Desde los comienzos de una investigación experimental, se llevara un cuaderno de laboratorio (Bitácora de la investigación), en el que se asentará en orden cronológico, los resultados, mediciones y observaciones de cada fase experimental. El cuaderno no podrá ser reproducido, ni retirado del laboratorio, y se mantendrá como secreto industrial.

Los cuadernos se compondrán de hojas exfoliadas. No podrán hacerse borrones, raspaduras, enmendaduras o mutilaciones sobre los mismos. En caso de tener que corregir o aclarar una anotación, se indicará tal circunstancia en la fecha que sea detectada, indicando el número de folio que se enmienda.

Se dejará una copia, para la Universidad, de cada proyecto de investigación aprobado por la Institución, así como de los trabajos que los contengan.

En los trabajos de investigación que deben ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentaran de modo tal que impidan que quienes los conozcan, puedan por si mismos o por interpuesta persona apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo; para tal efecto, en la designación de evaluadores, se establecerá cláusula de confidencialidad, dejando constancia que el contenido es reservado y el evaluador queda obligado a guardar secreto.

En todo convenio o contrato para vincular terceros para el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos de la creación.

TITULO III
NORMATIVAS SOBRE LA PATENTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN
INTELECTUAL Y DEL LOGOSÍMBOLO Y LOGOTIPO

CAPITULO I
PATENTE, REGISTRO Y
COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 26°.- LA SOLICITUD DE REGISTRO O DE PATENTE DE DOCENTES, FUNCIONARIOS Y ESTUDIANTES. La Universidad goza de un derecho de preferencia para solicitar un registro de patente, así como para divulgar y comercializar los resultados dentro de los doce (12) meses siguientes a la finalización del trabajo o del informe final.

ARTÍCULO 27°.- REPORTE DE UNA INVENCIÓN PATENTABLE. Todos los docentes, funcionarios y estudiantes de la Universidad están en la obligación de reportar oportunamente al comité de propiedad intelectual cuando una creación o invención con potencial comercial ha sido concebida o puesta en práctica. Si tal potencial comercial existe, la invención será considerada por la Universidad como "Potencialmente Patentable". El reporte de invención patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender y reproducir los resultados de la invención. El documento también identifica a los inventores o autores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes subsecuentes de publicación. El reporte de invención patentable provee las bases necesarias para determinar la patentabilidad de la invención y será reglamentado por el consejo académico.

ARTÍCULO 28°.- LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES A LA UNIVERSIDAD. Los partícipes que adelanten el trámite del registro quedan obligados a rendir a la Dirección de Investigaciones o quien haga sus veces los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni ejercer ningún contrato de explotación de la obra sin previa autorización de la Universidad, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 29°.- RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A LOS DOCENTES EN SU CALIDAD DE INVENTORES O CREADORES. Los docentes de la Universidad que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento de puntos salariales conforme se establece en la normatividad vigente referida al régimen salarial para los docentes de las Universidades estatales y las resoluciones que los reglamente.

PARÁGRAFO: Los funcionarios y estudiantes que participaron en la creación o invención tendrán derecho al reconocimiento económico que deberá ser estipulado en el Contrato de Propiedad Intelectual, que se suscriba previamente.

ARTÍCULO 30°.- SOLICITUD DE REGISTRO O PATENTE EN EL EXTERIOR. Cuando la solicitud de patente o registro deba iniciarse en países cuya legislación no permite como solicitante a una persona jurídica, la Universidad tramitará la patente o el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación de ellas en los beneficios.

ARTÍCULO 31°.- DESARROLLO DE LA CREACIÓN O INVENCIÓN EN FORMA INDEPENDIENTE POR DOS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD. Si dos o más unidades académicas de manera independiente, a través de sus docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollan la misma invención, el trámite de patentes se realizará para quién primero presente el reporte de invención patentable ante el comité de propiedad intelectual, quién a su vez de manera inmediata iniciará los trámites legales ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 32°.- LAS ACCIONES LEGALES La Universidad ejercerá las acciones legales contra las personas que de mala fe se apropiasen de los resultados de investigaciones o creaciones y soliciten a modo propio el registro de la creación o la invención; en tal caso, la Universidad conforme al interés legítimo que le asiste reclamará en calidad de verdadero titular y exigirá del infractor la indemnización que le corresponda por perjuicios.

ARTÍCULO 33°.- TRABAJOS DE GRADO Y TESIS QUE REPOSAN EN LAS BIBLIOTECAS, CENTROS DE DOCUMENTACIÓN Y REPOSITORIOS. Los trabajos de grado y las tesis que reposan en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad y repositorio, no pueden ser reproducidas por medios reprográficos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

PARÁGRAFO: El uso honrado corresponde a la debida cita que se hace del título de la obra, autor, lugar y año de edición, editorial, página o capítulo, y el respeto al derecho moral del autor.

CAPITULO II
EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA

ARTÍCULO 34°.- CONTRATO DE EDICIÓN. En los casos en los que la Universidad celebre contratos o acuerdos de edición con sus docentes, funcionarios y estudiantes para la publicación de la obra, observará las siguientes reglas:

1. Se considera como conducta que atenta contra el buen nombre de la Universidad, incorporar el logotipo y logosímbolo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en cualquier publicación impresa, electrónica o de otro tipo, sin autorización del Comité Editorial de la Universidad. Quien incurra en esta acción, deberá asumir las sanciones correspondientes conforme a las disposiciones legales.
2. Cuando la Universidad decida hacer la edición de un libro, fonograma, filme, videograma u otro tipo de reproducción realizado o escrito por un docente, servidor público, estudiante o un docente visitante, lo hará constar en el contrato de edición y en él se enunciarán las condiciones de edición, el número de ejemplares a editar y demás condiciones especiales.
3. Sobre el número de ejemplares publicados, la Unidad Editorial de la Universidad entregará gratuitamente al autor o autores, entre el uno y el cinco por ciento de los ejemplares, según recomendación del comité editorial. Los ejemplares recibidos quedarán fuera del comercio; en tal sentido, los docentes, estudiantes y funcionarios que no observen esta limitación deberán asumir las sanciones disciplinarias pertinentes. Así mismo los ejemplares recibidos por el docente, servidor o estudiante, no se tendrán en cuenta para la liquidación de utilidades.
5. La Unidad Editorial de la Universidad deberá enviar para la colección permanente de la Biblioteca diez ejemplares de los libros publicados.
6. No causarán derechos patrimoniales a sus autores la edición, por parte de la Universidad, de materiales reproducibles de forma técnica, química, magnética, eléctrica o electrónicamente que por su naturaleza u objetivos están destinados a ser distribuidas a título gratuito. Así como, la publicación de docentes, estudiantes o funcionarios de la Universidad en revistas y publicaciones periódicas de ésta.

ARTÍCULO 35°.- PUBLICACIÓN DE OBRAS EN SOPORTES ELECTRÓNICOS. Podrá el Comité Editorial autorizar la publicación de las obras de los docentes, estudiantes y funcionarios, en soporte electrónico y otros medios que surjan como resultado del avance tecnológico.

ARTÍCULO 36°.- OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR EN LA EDICIÓN LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. En toda edición realizada por la Universidad o por otra entidad deberá consignarse en la página legal de la obra respectiva que ésta fue producida con apoyo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 37°.- UTILIZACIÓN DE OBRAS PARA FINES ACADÉMICOS. Será permitido a la Universidad utilizar obras literarias o artísticas o partes de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con principio de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras utilizadas.

ARTÍCULO 38°.- DEPÓSITO LEGAL. La Unidad Editorial deberá realizar el depósito legal de la obra, el cual se hará con arreglo a lo ordenado por la Ley y las normas que la reglamenten. La Universidad podrá utilizar un repositorio digital, que permita el almacenamiento de la información, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 39°.- CLASIFICACIÓN BIBLIOGRÁFICA La Biblioteca Central de la Universidad, a través de la dependencia correspondiente, deberá efectuar la catalogación en la fuente.

CAPITULO III

LOGOSÍMBOLO Y LOGOTIPO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 40°.- PROHIBICIÓN DE INCORPORAR EL LOGOSÍMBOLO Y LOGOTIPO EN ARTICULOS U OBJETOS. Se prohíbe a los docentes, estudiantes y funcionarios incorporar el Logosímbolo y logotipo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en Artículos u objetos como indumentaria, útiles escolares y otros que puedan ser comercializados o generen un riesgo de confusión en detrimento de la imagen y el derecho patrimonial del alma máter, excepto cuando medie autorización.

PARÁGRAFO: En los convenios o contratos que se suscriban con personas naturales, instituciones públicas o privadas, la utilización del Logosímbolo y logotipo de la Universidad solo procederá en los casos de publicación de obras con el aval por parte del Comité Editorial de la UPTC. En la realización de actividades académicas, debe constar la autorización en forma expresa y limitada a la obra o creación convenida o concordada por parte de Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 41º.- ACCIONES DISCIPLINARIAS Y JUDICIALES. El uso indebido del Logosímbolo y logotipo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, podrá generar las acciones disciplinarias y judiciales correspondientes.

TITULO III ÓRGANOS ASESORÉS

CAPITULO I COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SUS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 42º.- COMITÉ PROPIEDAD INTELECTUAL, es un organismo asesor, y sus recomendaciones serán acogidas discrecionalmente por el funcionario u organismo encargado de resolver el conflicto que se presente en esta materia. Éste Comité tendrá como misión esencial la de velar por el respeto a la propiedad intelectual que se derive de la actividad de docentes, estudiantes y funcionarios de la Universidad o asociados a proyectos institucionales; por ende, establecerá las políticas de propiedad intelectual y dirimirá en primera instancia los conflictos que se deriven de la aplicación de este Acuerdo, y conocerá de la segunda instancia el Rector de la Universidad.

El Comité de propiedad intelectual estará integrado por:

- El Vicerrector Académico
- El Director de Investigaciones o quien haga sus veces
- El Director de extensión o quien haga sus veces
- El Editor en Jefe. – Coordinador-
- El Jefe de la Oficina Jurídica
- Un Representante de los grupos de investigación de la sede central, de terna enviada por el Director de Investigaciones al Rector de la Universidad
- Un representante de los grupos de investigación de las sedes seccionales, de terna enviada por el Director de Investigaciones al Rector de la Universidad.

Los miembros serán designados mediante resolución por el Rector de la Universidad por un periodo de dos años, la aceptación del cargo será obligatoria, salvo excusa justificada.

Para ser miembro del comité se requiere estar vinculado a la Universidad al menos con dedicación de medio tiempo.

- El Editor en jefe tiene como función, coordinar las actividades propias del comité.
- El Comité se reunirá previa citación del Coordinador, o cuando las necesidades lo exijan.

Para las reuniones del Comité, se exigirá la presencia de las tres cuartas partes de sus miembros y para las decisiones se tomarán por mayoría simple (mitad más uno de sus miembros).

ARTÍCULO 43º.- FUNCIONES COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Este comité velará por:

1. El trámite ante la autoridad nacional competente del registro del derecho de autor, de la patente de invención, el modelo de utilidad o el certificado de diseño industrial y de acceso a recurso genético por la solicitud del autor, creador o inventor o de las unidades académicas respectivas.
2. Proponer los incentivos y reconocimientos de la propiedad intelectual, previa aprobación del Consejo Académico y Aprobación del Consejo Superior.
3. Tramitar con cargo a la Dirección de Investigaciones o quien haga sus veces los recursos necesarios para sufragar los gastos que pueda generar el valor de registro de propiedad intelectual.
5. Adoptar un plan de capacitación para el conocimiento del Acuerdo de Propiedad Intelectual y los diversos programas de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual y de Colciencias.
6. Fomentar el respeto a la propiedad intelectual y el manejo adecuado de los derechos que de ella emanan, entre los diversos estamentos de la comunidad universitaria.
7. Asesorar las distintas unidades académicas y administrativas en la aplicación del presente estatuto; podrá ser consultado para elaboración de actas, realización de negociaciones, redacción y supervisión de contratos, establecimiento de redes y demás asuntos relacionados con el manejo de la propiedad intelectual a nivel interno o con entidades externas, en el ámbito nacional e internacional.

8. Otorgar o negar el aval para el uso del logotipo y el logotipo de la Universidad, en las situaciones a su cargo
9. Hacer recomendaciones en caso de conflictos relacionados con los derechos sobre propiedad intelectual.

ARTÍCULO 44°.- Del anexo de esta Reglamentación. Hacen parte íntegra de esta Reglamentación el siguiente anexo: Anexo: Glosario de propiedad intelectual.

Parágrafo: El anterior anexo podrá ser modificado o actualizado según se requiera por la Dirección de Investigación sin requerir para ello aprobación del Consejo Superior.

ARTÍCULO 45°.- VIGENCIA El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, regula las producciones intelectuales que se efectúen después de su vigencia y aquellas que estando en curso no han sido objeto de reglamentación de derechos, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2015.



KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS
Presidenta



SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria

Uptc 1958-2018

Años